



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

1
0000001



NUMERO:

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA
MOLTRANSERVICE S.A. -----**

CUANTIA: US\$ 800,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día dieciseis de octubre del dos mil trece, ante mí, abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Séptimo del Cantón Guayaquil, comparecen las siguientes personas: **VIELCA CONCEPCION YELA BOBADILLA**, quien declara ser ecuatoriana, casada, licenciada en ciencia de la educación, por sus propios derechos; y, **LORENA JACQUELINE MOLINA ALMEIDA**, quien declara ser ecuatoriana, soltera, ejecutiva, por sus propios derechos.-----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: -----

SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una que contenga el contrato de constitución simultánea de compañía anónima y más estipulaciones que se determinan al tenor de las cláusulas siguientes:-----

PRIMERA: OTORGANTES: Concurren a la celebración del presente contrato de compañía en calidad de fundadores, los señores **VIELCA**

MOLINA ALMEIDA, ecuatorianos mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos, quienes declaran que es su voluntad unir sus capitales e industrias para formar una compañía anónima que se regirá por la Ley de Compañías, el Código de Comercio y los Estatutos que constan a continuación.- **SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.-**

ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- Con la denominación de **MOLTRANSERVICE S.A.** se constituye una Compañía de Transporte de Carga Pesada de nacionalidad ecuatoriano cuyo domicilio será en la ciudad de Guayaquil Provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá abrir sucursales o agencias en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.- **ARTÍCULO**

SEGUNDO: OBJETO SOCIAL EXCLUSIVO: La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con su objeto social. **Art....-**

Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.- **Art...-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



000002

3

con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.- **Art.....**- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- **ARTÍCULO TERCERO.- PLAZO:** El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o disminuido en cualquier tiempo, por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO CUARTO.- CAPITAL.-** El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA. El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en ochocientas acciones nominativas,, ordinarias de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, por las que se emitirán los respectivos títulos que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la compañía para su validez y serán numerados del CERO CERO UNO AL OCHOCIENTAS.- **ARTICULO QUINTO.- DE LOS ACCIONISTAS.-** Se considera como tal a quien aparezca debidamente registrado en el libro de acciones y accionistas que llevará la compañía. Las acciones podrán transferirse mediante cesión, la que constará en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por el cedente y por el cesionario y producirá efectos legales desde la fecha de la inscripción en el libro de acciones y accionistas, de acuerdo con la Ley. Los certificados o títulos definitivos se emitirán cuando las acciones se encuentren liberadas y podran

accionista, este suscribirá, en el mismo acto, el correspondiente talonario.-

ARTICULO SEXTO.- PERDIDA O EXTRAVIO DE ACCIONES: Si

un certificado o título de acción se extraviare, la compañía podrá anularlo previa publicación que, por tres días, se hará a costa del accionista, en un diario de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

Transcurridos treinta días desde la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación correspondiente, lo que extinguirá los derechos inherentes al certificado o título extraviado, debiendo conferirse uno nuevo

al accionista.- **ARTÍCULO SEPTIMO.- DERECHOS DE LOS**

ACCIONISTAS.- El derecho a negociar libremente las acciones no admite

limitaciones. Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las

acciones que se emitan en caso de aumento de capital, dentro de los treinta

días siguientes al de la publicación por la prensa del acuerdo de la Junta

General. Los accionistas que tuvieren en mora del pago de la suscripción del

capital o del último aumento, no podrán ejercer éste derecho mientras no

paguen lo que adeuden. Los accionistas tendrán derecho a voto en las Juntas

Generales en proporción al valor pagado de sus acciones. Si el certificado

o título de acción ampara a más de una acción, se considerará para el

accionista tantos votos cuantas acciones represente el título, en proporción a

su valor pagado.- **ARTÍCULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.-**

Cuando se hubiere pagado el cincuenta por ciento del capital inicial o el

del último aumento, la compañía podrá acordar el aumento del capital

suscrito.- **ARTÍCULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-**

El gobierno de la compañía lo ejercerá la Junta General de Accionistas, la

que constituye el órgano supremo. La administración estará a cargo del

Presidente y del Gerente General.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- DE LA**



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, y, extraoficialmente en cualquier tiempo para tratar cualquier asunto relacionado con la marcha de los negocios de la compañía; será convocada por el Presidente y/o por el Gerente General de la Compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. Las actas de las sesiones se llevarán en hojas debidamente foliadas y se extenderán de conformidad con el respectivo reglamento. No se requerirá de convocatoria para la celebración de una Junta Universal, de conformidad con lo que dispone el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. En este caso, todos los accionistas concurrentes deberán suscribir el Acta de la Junta, bajo sanción de nulidad y podrán reunirse en cualquier lugar dentro del territorio nacional.- **ARTÍCULO UNDECIMO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y DE RESOLUCIÓN.-** Salvo disposición en contrario de la Ley o de estos estatutos, el quórum de instalación de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será de, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital pagado presente o representado cuando se trate de primera convocatoria. En segunda convocatoria, la Junta se reunirá con el número de accionistas que concurran a ella, lo que se hará constar en la convocatoria. Salvo disposición en contrario de la Ley o de estos estatutos, las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por simple mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a).- Elegir o reelegir para un

b).- Elegir o reelegir para un período de un año un comisario principal y uno suplente; c).- Conocer anualmente las cuentas de pérdidas y ganancias, el balance general y los estados financieros de la compañía, los informes de los administradores y del comisario y resolver sobre ellos. El balance y las cuentas en general sólo podrán aprobarse cuando estén precedidos del informe del comisario; d).- Resolver sobre la distribución de beneficios, la amortización de las acciones, la reforma o modificación de los estatutos, la disolución anticipada y la liquidación de la compañía; en este caso, designar a los liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación; e).- Conocer y resolver sobre la conformación de reservas especiales; f).- Autorizar la enajenación o el gravamen de inmuebles de propiedad de la compañía; y, g).- Las demás que determine la Ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

TERCERO: REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía le ejercerán el Gerente General y el Presidente, en forma individual, sin más limitaciones que las determinadas en la Ley y en estos estatutos. Para enajenar o gravar inmuebles de la compañía necesitarán autorización expresa de la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-**

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente:

a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual; b) Presidir las Juntas Generales de Accionistas; c).- Suscribir las convocatorias y las actas, los certificados y títulos de acciones conjuntamente con el Gerente General, los nombramientos de los funcionarios designados por la Junta General, excepto el suyo, que será
d).- Administrar en forma amplia la



DUARDO FALÓQUEZ AYALA



Ejercer la representación legal de la compañía, judicial y extrajudicialmente, *en forma individual*; b) Administrar con poderes amplios la compañía, contratar y despedir trabajadores, celebrar toda clase de actos y contratos relacionados con el objeto de la compañía; c) Presenta a la Junta General el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, la propuesta de beneficios junto con la memoria explicativa de su gestión y de la situación económica de la compañía, precedidos del informe del comisario, y ponerlos a disposición de los accionistas en las oficinas de la compañía, por lo menos quince días antes de la fecha señalada para la reunión de la Junta General que deba conocerlos; d).- Conceder poderes especiales para casos determinados; e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; f) Ejercer sus funciones sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos estatutos.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la compañía estará a cargo de un comisario principal y otro suplente, designados por la Junta General, quienes tendrán las atribuciones y deberes determinados en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

SÉPTIMO: DE LAS UTILIDADES.- Las utilidades se distribuirán anualmente, en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas y realizadas se agregará una cantidad no menor del diez por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance, como lo menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO OCTAVO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías. Anticipadamente, cuando así lo resuelva la Junta General, la

comisión de liquidadores principal y suplente, les fijará su remuneración

para la liquidación.- "Art.- Los peritos

comercial de transporte de carga pesada, serán autorizados por la Agencia Nacional Tránsito y no constituyen títulos de propiedad ni en todo ni en parte, por consiguiente no son susceptibles de negociación.”.-

“Art.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito ttransporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.” “Art. La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento y a las regulaciones que sobre esta materia dictare la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las Decisiones y Regulaciones de la Comunidad Andina de Naciones.”.-

TERCERA: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- El capital de la compañía que se forma, de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, se integra de la siguiente manera: La señora **VIELCA CONCEPCION YELA BOBADILLA**, suscribe SETECIENTOS VEINTE acciones nominativas, ordinarias de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y paga el cincuenta por ciento de su valor en numerario, esto es la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA DÓLARES DE NORTE AMÉRICA; y, la señorita **LORENA JACQUELINE MOLINA ALMEIDA**, suscribe OCHENTA acciones nominativas ordinarias de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y paga el diez por ciento de su valor en numerario, CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE



Agencia
Nacional
de Tránsito

12081125

000005

RESOLUCIÓN No. 121-CJ-2013-CTE-ANT
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
— AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO
COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR
EL DIRECTOR EJECUTIVO



CONSIDERANDO:

Que mediante Ingreso N°. CTE-DTP-2013-1183-E de fecha 01 de agosto de 2013, el representante legal de la Compañía en formación de transporte comercial de carga pesada denominada compañía **"MOLTRANSERVICE S.A."**, con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, ha solicitado a este Organismo el informe previo de Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (03)** integrantes de esta nascente sociedad, detallada a continuación:

Nº	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	Nº CÉDULA/RUC
1	LORENA JACQUELINE MOLINA ALMEIDA	0913593299
2	CRISTIAN NEPTALI MOLINA ALMEIDA	1307985224
3	VIELCA CONCEPCION YELA BOBADILLA	0915976674

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito.

La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

Art...- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.

Art...- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art...- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Comisión de Tránsito del Ecuador

Ab. Jorge Zea Medina
ANALISTA DE SECRETARÍA GENERAL 2

RESOLUCIÓN No. 121-CJ-2013-CTE-ANT
COMPAÑÍA "MOLTRANSERVICE S.A."

14 OCT. 2013

Se otorga el presente informe favorable a la constitución jurídica de la Compañía "MOLTRANSERVICE S.A." en virtud de haberse cumplido con los requisitos legales y reglamentarios establecidos en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos.

Art...- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección de Transporte Público mediante Informe Técnico favorable No 525-CP-13-DTP-CTE de 13 de agosto de 2013, recomienda, se apruebe el informe de factibilidad para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial en carga pesada en formación denominada compañía **"MOLTRANSERVICE S.A."** domiciliada en el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante informe No 2341-TCP-AJ-CTE-2013 de agosto 26 de 2013, recomienda la emisión del informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial en carga pesada denominada compañía **"MOLTRANSERVICE S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante la Resolución No.059-DIR-2012-ANT, de fecha 01 de agosto del 2012, expedida por el Director de la ANT, delega al Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador que apruebe los informes previos emitidos por el Departamento Técnico y Jurídico, y expedir la Resolución para la Constitución Jurídica de toda operadora de servicio de transporte de Carga Pesada, de conformidad con el numeral 20 del Art. 20 de la LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 238, literal a) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte Comercial de Carga Pesada denominada compañía **"MOLTRANSERVICE S.A."** con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito u Organismo Competente encargado.
3. El informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito / Comisión de Tránsito del Ecuador no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento General de Aplicación y demás Resoluciones expedidas por la institución competente.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

RESOLUCIÓN No. 121-CJ-2013-CTE-ANT
COMPAÑÍA "MOLTRANSERVICE S.A."

14 OCT. 2013

El presente documento es el original que se encuentra en el expediente No. 121-CJ-2013-CTE-ANT, en la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Agencia Nacional de Tránsito.



Agencia
Nacional
de Tránsito



000007

5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Tránsito del Ecuador, a los catorce días del mes de octubre del dos mil trece.

Ab. Héctor Solórzano Camacho
DIRECTOR EJECUTIVO
COMISIÓN DE TRANSITO DEL ECUADOR

LO CERTIFICO:

Ab. Gina Murrieta Weng
SECRETARIA GENERAL

Comisión de Tránsito del Ecuador

Ab. Jorge Zea Medina
ANALISTA DE SECRETARIA GENERAL 2

La presente es la copia que se anexa, es fiel a la original que se encuentra en los archivos de la SECRETARIA GENERAL DE LA COMISION DE TRANSITO DEL ECUADOR.

4 OCT. 2013

FOJAS UTILES # 3



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7488250
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MOLINA ALMEIDA CRISTIAN NEPTALI
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/02/2013 1:54:10 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MOLTRANSERVICE S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/03/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC/SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. AGUSTIN RODRIGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

[illegible]

VALOR		
\$	360.00	usd
\$	40.00	usd
		usd
		usd
		usd
		usd
		usd
		usd
		usd
		usd
		usd
		usd
		usd
		usd
		usd
		usd
\$		usd
\$		usd
\$	400.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,50 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejercer cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento es emitido a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

12/11/2011
 ALVARO FALCONES
 Gerente de Negocios
 FIRMADA AUTORIZADA
 AGENCIA

**INSTRUCCION
SUPERIOR**

**PROFESIÓN
LIC.CC.EDUCACION**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
YELA CEDENO EDUARDO JACINTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BOBADILLA ELSA MAXIMA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**GUAYAQUIL
2008-08-01**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-08-01

CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

ID ECU0915976674<<<<<<<<<<<<<<<<<<
7309D8F2Q0801ECU<<<<<<<<<<<<<<<<<
YELA<BOBADILLA<<VIELCA<CONCEPC

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

022

022 - 0173

0915976674

NÚMERO DE CERTIFICADO
YELA BOBADILLA VIELCA CONCEPCION

CÉDULA

QUAYAS
PROVINCIA
QUAYAKUL
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
TARQUI

PARROQUIA
San Juan de los Rios

2
QUINTO GUA
ZONA

1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

000011

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **091359329-9**

APELLIDOS Y NOMBRES
MOLINA ALMEIDA LORENA JACQUELINE

LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI CHONE

FECHA DE NACIMIENTO 1988-03-11

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL SOLTERA





INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MOLINA CHAVEZ JOSE ENRIQUE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ALMEIDA ZAMBRANO KETIVAN

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL 2012-05-14

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-05-14

CANTON GUAYAQUIL

V4444V442

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

035

035 - 0181 **0913593299**

NÚMERO DE CERTIFICADO **CÉDULA**
MOLINA ALMEIDA LORENA JACQUELINE

QUAYAS **CIRCUNSCRIPCIÓN** 3 **ACUARELA -**
PROVINCIA **TARQUI** **ZONA**
QUAYAQUIL

CANTÓN **PARROQUIA**

[Signature]
PRESIDENTE/A DE LA JUNTA



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



encuentra íntegramente suscrito, y pagado en un cincuenta por ciento, conforme consta del certificado de depósito bancario que se acompaña para que sea agregado como parte integrante de esta escritura. El saldo del capital insoluto, será cancelado en el plazo de dos años, en cualquiera de las formas determinadas por la Ley de Compañías. -----

Anteponga y agregue usted señor notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la perfección validez y perfeccionamiento de este instrumento y. deje constancia de que los intervinientes autorizamos al Abogado Luis Bolívar Abdo Andrade, para que realice todas las gestiones necesarias hasta su cabal perfeccionamiento.- firmado: Abogado Luis Bolívar Abdo Andrade, Registro número "cero nueve-mil novecientos noventa y nueve-cuarenta y tres del foro de Abogados del Guayas"-----

Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, todos los cuales, en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-



VIELCA CONCEPCION YELA BOBADILLA

C.C. 091597667-4

CERT.VOT. 022-0173



LORENA JACQUELINE MOLINA ALMEIDA

C.C.091359329-9

EL NOTARIO

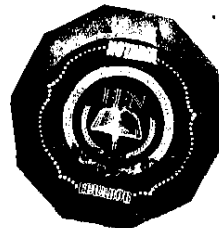


ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA

Se otorgo ante mí, y en fe de ello, confiero este **CUARTO TESTIMONIO**, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil a los veintiún días del mes de octubre del dos mil trece.-



Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SÉPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL





D O Y F E : - Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, literal a, de la Resolución No.SC.IJ.DJC.G.13.0007238, de fecha seis de diciembre del dos mil trece, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la APROBACION de la Constitución de la compañía MOLTRANSERVICE S.A..-

Guayaquil, diciembre 11 del 2.013..~




Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL



D O Y F E : - Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, literal a, de la Resolución No.SC.IJ.DJC.G.13.0007238, de fecha seis de diciembre del dos mil trece, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la APROBACION de la Constitución de la compañía MOLTRANSERVICE S.A..-

Guayaquil, diciembre 11 del 2.013.._




Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

16

 **ESPACIO EN
BLANCO**

 **ESPACIO EN
BLANCO**

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 56.914
FECHA DE REPERTORIO: 13/dic/2013
HORA DE REPERTORIO: 10:25

0000015

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha trece de Diciembre del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0007238, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico Supervisor, AB MARIO BARBERAN VERA**, el **6 de diciembre del 2013**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **MOLTRANSERVICE S.A**, de fojas **165.625 a 165.653**, Registro Mercantil número **19.575**.

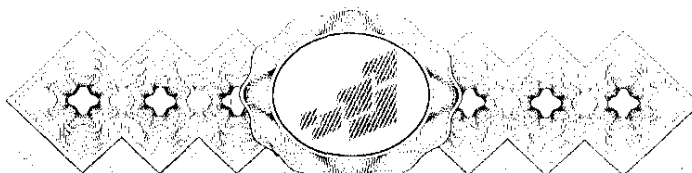
ORDEN: 56914



Guayaquil, 17 de diciembre de 2013

REVISADO POR:


Ab. César Moya Delgado
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO



744100

IMP. IGM.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.14. **0001527**

Guayaquil, 17 ENE 2014

Señor Gerente
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **MOLTRANSERVICE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

 JLCE/evm